

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.358 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1980

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Financiamiento Externo,
don Jaime Gajardo Michell;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

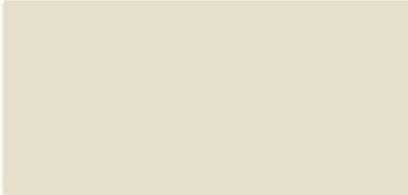
1358-01-801112 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 297 y 298.

El señor Patricio Tortello dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

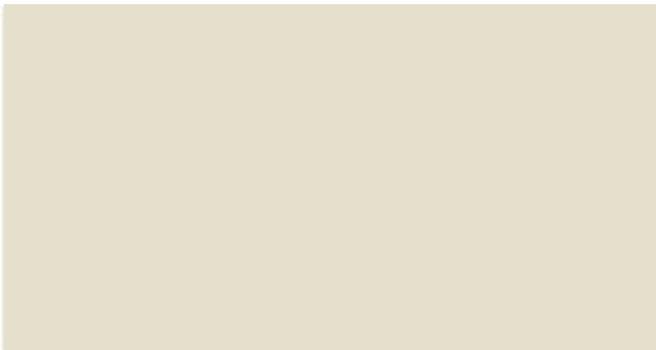
El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

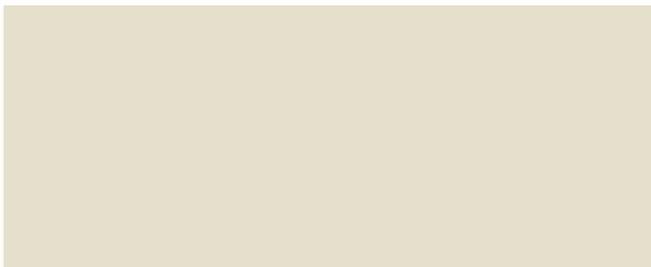
<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
978744		8394	3.284.-
PVCI 201310		8395	500.-
PVCI 003530		8396	500.-
PVCI 91/93		8397	500.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
749929		8398	500.-
855266		8399	500.-
806235		8400	1.211.-
796034		8401	739.-
901379		8402	500.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8403	30.525.-
	8404	3.631.-
	8405	2.530.-
	8406	6.386.-
	8407	12.771.-
	8408	10.313.-
	8409	8.496.-
	8410	5.280.-
	8411	1.403.-

3° Rechazar las reconsideraciones solicitadas de las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	3-01687	24.555.-
	3-01688	1.238.-
	3-01689	2.475.-
	3-01690	8.190.-
	1-07725	1.955.-
	1-08227	1.060.-
	1-08260	1.102.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas que se señalan y que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
3343		8240	3.403.-
PVCI 168		8241	200.-

[Handwritten signature]

5° Rebajar a US\$ 1.361.- la multa N° 1-08229 por US\$ 1.997.- que le fuera aplicada anteriormente a la firma [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	3-01636	8.250.-
[REDACTED]	3-01760	9.022.-
[REDACTED]	3-01761	1.556.-
[REDACTED]	3-01762	3.862.-
[REDACTED]	08192	6.999.-
[REDACTED]	08247	3.804.-

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-01181 por US\$ 430.- que le fuera aplicada anteriormente al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Registro N° 487767.

8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 244.655,16 y al mismo tiempo liberarlos de retornar esa cantidad.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1358-02-801112 - Sr. Alvaro Feller Sch. - Ascenso extraordinario Planta Profesionales y Técnicos - Memorándum N° 1007 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung informó que el Director de Comercio Exterior y Cambios ha solicitado que el señor Alvaro Feller Sch., sea ascendido al grado 1-A de la Planta Profesionales y Técnicos, en atención a las nuevas funciones que ejerce como Jefe del Departamento de Análisis de Comercio Internacional y a que, además, recibió el título de Master of Arts in Economy de la Universidad de Minnesota.

El Comité Ejecutivo acordó ascender en forma extraordinaria, al señor ALVARO FELLER SCHLEYER, al Grado 1 A de la Planta Profesionales y Técnicos, con fecha 1° de noviembre de 1980, considerando su nombramiento como Jefe del Depto. Análisis de Comercio Internacional y el hecho de haber obtenido el Master of Arts in Economy de la Universidad de Minnesota.

1358-03-801112 - Ascensos Planta de Servicios - Memorándum N° 1008 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso ratificar los siguientes ascensos en la Planta de Servicios, cursados por la Gerencia de Personal con fecha 1° de noviembre de 1980, con motivo de las vacantes producidas en dicha Planta por el término de contrato de la señora Albina Rosa Negrete T., grado 10 y del señor José Medrano Baeza, grado 11, quién falleció:

Al Grado 10	Jorge Pinto Pérez
Al Grado 11	Nolberto Parra Silva José Henríquez Colihueque
Al Grado 12	Francisco Jeria Reyes Eugenia Martínez Zúñiga
Al Grado 13	Manuel Roco González Fermín Allendes Lorca
Al Grado 14	Roberto Mezas Mancilla

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1358-04-801112 - Sr. Guillermo Ramírez V. - Prórroga comisión de servicios que indica. - Memorándum N° 1009 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Yung se refirió a una petición del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, en orden a que se prorrogue hasta el 31 de diciembre próximo, la comisión de servicios en esa Superintendencia del señor Guillermo Ramírez V.

Hizo presente el señor Yung que esta petición significa extender en 41 días la comisión de servicios del señor Ramírez.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó fijar el 31 de diciembre de 1980 como fecha de término de la comisión de servicios en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras del señor Guillermo Ramírez Vilardell, autorizada por acuerdo 1345-03-800820.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió que esta comisión de servicios no será nuevamente prorrogada.



1358-05-801112 - Asignación Gastos de Representación - Memorandum N° 1010 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung recordó que mediante la publicación del DL N° 3473, de 29 de agosto de 1980, que introdujo una serie de modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta, los gastos de representación a que tienen derecho los funcionarios de la Planta Directiva del Banco en conformidad a lo estipulado en Sesión N° 1.125, quedaron afectos a impuestos e imposiciones previsionales.

Considerando la conveniencia de que no disminuyeran los ingresos líquidos del personal afectado, el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.356, celebrada el 31 de octubre de 1980, resolvió incorporar a las remuneraciones de los funcionarios de la Planta Directiva, con excepción de los miembros del Comité Ejecutivo cuyas remuneraciones son fijadas por el Consejo Monetario, la asignación de gastos de representación a que tenían derecho al 1° de octubre de 1980 de tal manera que los citados funcionarios mantuvieran los mismos ingresos líquidos.

El Consejo Monetario, informó el señor Yung, en su Sesión N° 23, celebrada el 6 de noviembre de 1980, ha acordado incorporar a las remuneraciones de los miembros del Comité Ejecutivo y Fiscal del Banco Central de Chile, dicha asignación. En esa misma Sesión, el Consejo Monetario declaró que dichas personas han tenido derecho a las bonificaciones especiales estipuladas en los DL N°s 2968 y 3477.

En relación con la incorporación a las remuneraciones de los gastos de representación, el señor Yung indicó que para la próxima sesión presentaría a conocimiento del Comité Ejecutivo, el procedimiento a aplicar para hacer efectivos estos acuerdos.

El señor Hernán Felipe Errázuriz solicitó se diera cuenta, del porcentaje que se usará para la aplicación de ambos acuerdos, el cual deberá quedar establecido en forma definitiva.

Hizo presente el señor Errázuriz que aún cuando los acuerdos antes mencionados no se pronuncian respecto a la indemnización voluntaria, entendía que los gastos de representación no deben ser considerados como remuneración para estos efectos.

El señor José Antonio Rodríguez expresó que por el solo hecho de que los gastos de representación constituyen renta, necesariamente tienen que ser incluidos en una eventual indemnización voluntaria y en caso que el Comité Ejecutivo estimara conveniente lo contrario, deberá adoptarse un acuerdo expreso en tal sentido.

0 .

El Comité Ejecutivo acordó encomendar al señor Director Administrativo que se preocupe de esta materia y una vez conocidos todos los antecedentes relacionados con ella, la someta a consideración del Comité Ejecutivo para determinar el criterio a aplicar en el futuro.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo tomó nota del acuerdo adoptado por el Consejo Monetario en su sesión N° 23, celebrada el 6 de noviembre de 1980 que incorpora, a contar del 1° de octubre de 1980, a las remuneraciones del Comité Ejecutivo y Fiscal del Banco Central de Chile, la Asignación por Gastos de Representación, establecida en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1.125, de 26 de enero de 1977 y sus modificaciones posteriores, a que tenían derecho a esa fecha, de tal forma que se mantengan los mismos ingresos líquidos a que tenían derecho al 1° de octubre de 1980, como si tales gastos no fueran tributables ni imposables.

Asimismo, el Comité Ejecutivo tomó nota que el Consejo Monetario en esa misma Sesión declaró que las mismas personas a que se refiere el párrafo anterior han tenido derecho a las bonificaciones especiales que establecieron los D.L. N°s 2968, de 7 de diciembre de 1979 y 3477, de 2 de septiembre de 1980.

1358-06-801112 - Corporación Nacional del Cobre - Autoriza cancelación a Mitsubishi Corporation en Chile de gastos locales que indica. - Memorandum N° 1021 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs informó que la Corporación Nacional del Cobre de Chile-CODELCO - llamó a propuesta privada por la firma de un contrato del tipo llave en mano, por la compra de la Unidad N° 12 de la Planta Termoeléctrica de Tocopilla.

El precio de la compra que se asignaría a Mitsubishi Corporation del Japón ascendería a un monto de US\$ 55.000.000.- De ese monto, US\$ 32.000.000.- corresponden a la porción importada en términos CIF, que serán cancelados en un plazo de 10 años y con un interés fijo del 7.75% anual en dólares, pago éste que debe ser autorizado por el señor Ministro de Hacienda.

La diferencia de US\$ 23.000.000.- corresponde a gastos de Mitsubishi Corporation en Chile tales como construcción de la unidad, materiales, transporte, etc., y solicitan les sea cancelado en dólares en Chile.

El señor Errázuriz manifestó que, como la Corporación Nacional del Cobre aún no cuenta con la conformidad del Ministerio de Hacienda para el pago diferido de la importación, propone se acceda a lo solicitado pero condicionado a que se acredite que se obtuvo la autorización respectiva.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Fiscal y acordó autorizar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO, para que cancele a Mitsubishi Corporation en Chile, hasta un monto de US\$ 23.000.000., correspondiente a los gastos locales del contrato del tipo llave en mano, por la compra de la Unidad N° 12 de la Planta Termoeléctrica de Tocopilla.

El presente acuerdo queda condicionado a que se acredite que se obtuvo la autorización pertinente del Ministerio de Hacienda para el financiamiento a plazo de la importación por US\$ 32.000.000.-

1358-07-801112 - [REDACTED] - Autoriza aumento de aporte de capital en Corvina Shipping Co. S.A. - Memorándum N° 984 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que por acuerdo N° 1211-32-780510, de 10 de mayo de 1978, el Comité Ejecutivo del Banco Central autorizó a la [REDACTED]; para efectuar un aporte de capital con cargo a sus propios recursos, hasta por la cantidad de US\$ 100.000.-, para la constitución de "Corvina Shipping Co. S.A.", compañía naviera domiciliada en la República de Panamá, con el objeto de poseer o controlar buques y operarlos en el mercado internacional.

Por acuerdo N° 1312-15-800123, de 23 de enero de 1980, el Comité Ejecutivo autorizó a dicha Compañía para aumentar el capital de la sociedad panameña denominada "Corvina Shipping Co. S.A." en US\$ 6.500.000.-, con cargo a sus propias disponibilidades, aumento que se efectuó oportunamente, dándose de ello el correspondiente aviso a esta Institución.

El natural desarrollo de las actividades de la [REDACTED] a través de "Corvina Shipping Co. S.A.", ha hecho necesario solicitar nuevamente autorización para aumentar el capital de la sociedad panameña en US\$ 6.000.000.-, de modo que dicha sociedad pueda adquirir un nuevo barco para incorporarlo al tráfico que atienden sus naves. Ese aporte lo efectuará la solicitante con cargo a sus propios recursos, la que mantendrá, asimismo, la propiedad del 100% del capital de la sociedad panameña.

En consecuencia, y teniendo presente que a juicio de la Fiscalía no existe inconveniente legal para acceder a lo solicitado, se somete a la consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

Una vez analizado el proyecto de acuerdo correspondiente, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED]; para aumentar el capital de la sociedad panameña denominada "Corvina Shipping Co. S.A." en US\$ 6.000.000.- de una sola vez, con cargo a sus propias disponibilidades.

La autorización a que se refiere el número anterior quedará condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se describen en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentes que se contemplan en el citado Capítulo, se considerará infracción a las normas de cambios internacionales.

La presente autorización tiene una validez de 180 días a contar desde esta fecha.

1358-08-801112 - [REDACTED] i - Autoriza contratación crédito externo que indica con Bank of Tokyo Ltd. - Memorandum N° 983 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein dio cuenta de una petición presentada por el señor [REDACTED], representante del [REDACTED], en orden a que se le autorice la contratación de un crédito externo en las siguientes condiciones:

Deudor : [REDACTED], en calidad de Representante legal de [REDACTED].;

Acreedor : The Bank of Tokyo Ltd., Panamá;

Monto : US\$ 3.000.000.-

Plazo : 3 meses a partir de cada desembolso;

Interés : No hay;

Comisión : Ninguna;

Garantía : Ninguna.

Este préstamo, según manifiesta el interesado, estará destinado a efectuar algunos pagos de gastos ya originados en relación con la instalación de una sucursal del [REDACTED] en Santiago de Chile.

Hizo presente el Sr. Goldenstein que el [REDACTED] firmó un contrato de inversión extranjera con el Gobierno de Chile con fecha 21 de octubre de 1980, mediante el cual se comprometió a ingresar al país la suma de US\$ 6.000.000.-, pero el Ministro de Finanzas del Japón aún no ha dado la autorización formal para la transferencia del aporte de capital antes mencionado.

Informó, además, que el préstamo en comento, sería cancelado tan pronto se ingrese al país el citado aporte de capital.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] Representante de [REDACTED] [REDACTED], para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones descritas, otorgándole acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo.

El acceso al mercado de divisas quedará condicionado a la liquidación previa de un importe no inferior al del crédito, con cargo al Contrato de Inversión Extranjera del 21 de octubre de 1980, suscrito entre el Estado de Chile y [REDACTED]

1358-09-801112 - Instituto de Desarrollo Agropecuario - Línea de refinanciamiento para anticipar fondos del Programa Créditos año 1980. - Memorandum N° 133 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Adolfo Goldenstein propuso abrir una nueva línea de refinanciamiento INDAP de hasta \$ 363.912.203,85 con cargo a las recuperaciones de líneas de crédito con organismos financieros internacionales o a las líneas de crédito agropecuario e industrial, cuando procediere.

El señor Errázuriz recordó que estas líneas de refinanciamiento INDAP para anticipar fondos del "Programa Créditos año 1980" quedaron sujetas a la tramitación de un decreto ley que autorizara al Banco Central para resarcirse de los fondos anticipados a INDAP.

El señor Goldenstein informó que el decreto respectivo ya fue emitido y a través de él se autoriza al Banco Central de Chile para financiar los programas crediticios de INDAP con recursos provenientes de las recuperaciones de los créditos agrícolas externos que se estipulan en el citado decreto y con cargo al programa de crédito al Sector agropecuario y agroindustrial BIRF 1982.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Abrir una línea de refinanciamiento de hasta \$ 363.912.203,85 con cargo a las recuperaciones de los créditos agrícolas externos BID-37-IC-CH, BID-471-SF-CH, BIRF 1119-CH, BIRF 1350-CH y AID 513-T-067 autorizados por decretos supremos del Ministerio de Hacienda N°s 1076 de 29 de diciembre de 1978; 827 de 10 de septiembre de 1976; 586 de 14 de mayo de 1975; 163 de 25 de febrero de 1977 y 761 de 23 de agosto de 1976, respectivamente y con cargo al programa de Crédito al Sector Agropecuario y Agroindustrial BIRF 1902, cuando procediere, que el Banco Central administra en su calidad de agente fiscal.

2° Estipular que el otorgamiento de los recursos se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) INDAP podrá girar con cargo a la línea de crédito para refinanciar hasta el 100% de los préstamos otorgados con posterioridad al 1° de marzo de 1980 y siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el Reglamento para la línea de crédito, aprobado por el Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile, en Acuerdo N° 1321-07-800312.
- b) Las condiciones financieras de la línea de crédito son las que se establecen en el Reglamento, a excepción de la tasa de interés que en esta oportunidad será de un 8% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento. La deuda de INDAP con el Banco Central correspondiente a los recursos de la línea de crédito, se estipulará en Unidades de Fomento, de acuerdo a la facultad otorgada en el Acuerdo de este Comité adoptado en Sesión N° 1307 del 27 de diciembre de 1979.
- c) INDAP suscribirá uno o más Pagarés a la orden del Banco Central de Chile por montos iguales a los giros contra la línea de refinanciamiento y cuyas fechas de vencimiento serán compatibles con las pactadas para el reembolso de los créditos.
- d) El Banco Central podrá otorgar anticipos a INDAP cuando éste así lo solicite, pero deberá justificar al Banco Central el uso de los recursos, acorde a lo establecido en el punto 4.2 del Reglamento de Crédito, en un plazo máximo de 45 días a contar de la fecha de entrega de los recursos.

1358-10-801112 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corrientes - Memorandum N° 55-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 1340-14-800723, informó que las siguientes instituciones financieras han tenido sobregiros iguales o superiores a 5.000 U.F. en sus cuentas corrientes por los días y montos que se indican:

<u>INSTITUCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO SOBREGIRO</u>
[REDACTED]	1°.10.80	\$ 29.813.027,80
	13.10.80	US\$ 5.867.400,82
	30.10.80	US\$ 778.783,27
	31.10.80	US\$ 769.724,70

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1358-11-801112 - Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Liberación de prenda y autorización para ceder créditos emanados de saldos de precio en venta de bienes propios. - Memorandum N° 55-2 de la Dirección de Política Financiera.

Por último, el señor Daniel Tapia informó que la Sociedad Constructora Tres Torres de Vitacura Viviendas Económicas Ltda. debe a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo \$ 260 millones aproximadamente, por concepto de mutuos hipotecarios impagos. Esta deuda está garantizada con primera hipoteca constituida a favor de la Asociación sobre la Torre "C" del Conjunto Tres Torres de Vitacura y con hipoteca de tercer grado sobre las Torres "A" y "B" del mismo Conjunto.

Por otra parte, continuó el señor Tapia, la mencionada Sociedad Constructora adeuda al Banco del Estado alrededor de \$ 102 millones, suma garantizada con hipotecas. El no pago por la Sociedad de esta obligación ha motivado el inicio por el Banco de un juicio ejecutivo en su contra, habiéndose procedido a la traba de embargo en las Torres de Vitacura.

La Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo está empeñada en obtener el pago de sus créditos mediante la firma de un contrato con la referida Sociedad, compareciendo a dicho contrato el Banco del Estado.

En términos generales, la operación consistiría en lo siguiente:

- a) La Asociación pagaría el crédito que tiene el Banco del Estado contra la Sociedad, con mutuos hipotecarios afectos a la prenda establecida en favor del Banco Central por el Decreto Ley N° 2824, publicado en el Diario Oficial del 6 de agosto de 1979.
- b) La Sociedad pagaría a la Asociación de dos formas: i) aceptando que los promitentes compradores de departamentos en las Torres de Vitacura pasen a ser deudores de la Asociación; y ii) entregando en dación en pago 68 departamentos del Conjunto Tres Torres de Vitacura, los cuales la Asociación vendería libremente a terceros. El Banco Central recibiría el producto íntegro de la venta de estos departamentos.

Entre los créditos que la Asociación cedería al Banco del Estado están los 31 correspondientes a los departamentos que pertenecían a "Casapropia" en la Torres Reina IV, ubicada en Príncipe de Gales N° 6575, La Reina, los cuales, según acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile se encuentran en prenda, debiendo la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos remitir oportunamente al Banco Central el producto íntegro de la venta de inmuebles de su propiedad.

Para formalizar esta operación el Banco Central tendría que permitir a la Asociación que ceda al Banco del Estado el producto de la venta de estos inmuebles de su propiedad, previa liberación de la prenda establecida en favor del Banco Central por el Decreto Ley N° 2.824.

El Art. 6 del citado cuerpo legal estipula que el Banco Central puede excluir de la garantía prendaria a ciertos créditos en forma específica y que la entidad deudora, a pesar de la prenda, podrá administrar y disponer de su cartera de créditos.

Por lo anteriormente expuesto, añadió el señor Tapia, se propone liberar de la prenda constituida en favor del Banco Central y autorizar a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo para ceder al Banco del Estado de Chile los créditos de que se trata.

Ante una consulta relativa a la forma en que se documentaría el levantamiento de la prenda, el señor Tapia señaló que no es necesaria la constitución de una nueva garantía por cuanto esta deuda está comprendida dentro de la deuda total de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo la que se encuentra debidamente documentada y en ningún caso se está deduciendo.

El señor José Luis Corvalán hizo presente su inquietud por la falta de información sobre el monto en que se está cediendo la cartera y respecto a los créditos que la Asociación estaría entregando, ya que si ésta realiza una mala transacción el Banco Central podría verse afectado con el transcurso del tiempo a pesar de que, adicionalmente, tiene garantía del Estado.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó liberar de la prenda establecida en favor del Banco Central en el Decreto Ley N° 2.824, de 24 de julio de 1979, y autorizar a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo para que ceda al Banco del Estado los siguientes créditos, correspondientes a ventas de departamentos que pertenecían a "Casapropia", en la Torre Reina IV, ubicada en Príncipe de Gales N° 6575 - La Reina:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.



W h

25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.

1358-12-801112 - Cancelación honorarios Sr. Arturo Mackenna Shiell. - Memorandum N° 193 de Fiscalía.

S.E. el Presidente de la República designó al señor Arturo Mackenna Shiell como representante, con plenos poderes, para que prosiguiera y concluyera con NORANDA las negociaciones tendientes de la explotación del mineral de Andacollo, incluyendo los análisis sobre endeudamiento externo, en consideración a la gran importancia nacional que dicho proyecto significa para el Estado de Chile.

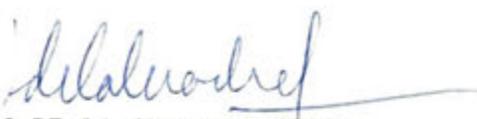
Así, se contempló que el Banco Central de Chile y la ENAMI presten la asistencia y colaboración que se les solicite a este respecto.

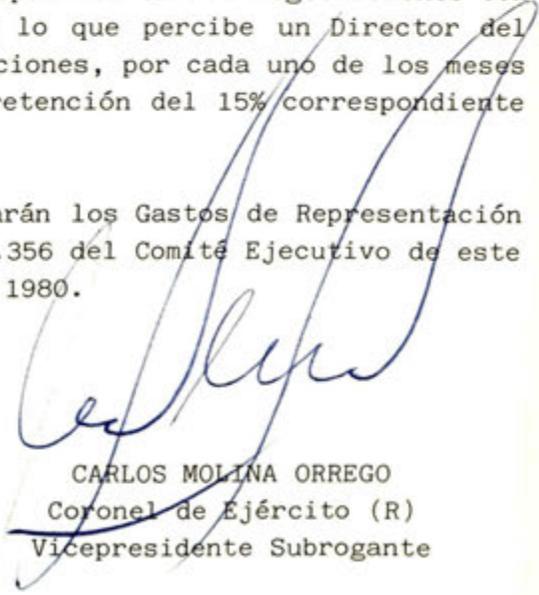
Derivado de lo anterior, don Arturo Mackenna ha prestado servicios ininterrumpidos desde el mes de marzo de 1980, a la fecha, sin que por ello se le haya cancelado remuneración alguna.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda se ha estimado pertinente que el Banco Central proceda a contratar los servicios del señor Mackenna y asuma una parte de sus honorarios que no excedan al 40% del total de los mismos.

Consecuente con lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó cancelar por concepto de honorarios profesionales a don Arturo Mackenna Schiell, representante de S.E. el Presidente de la República en las negociaciones con NORANDA, la cantidad mensual equivalente a lo que percibe un Director del Banco Central considerando todas las asignaciones, por cada uno de los meses entre marzo y diciembre de 1980, menos la retención del 15% correspondiente al impuesto de segunda categoría.

Para estos efectos, se considerarán los Gastos de Representación sin la modificación acordada en Sesión N° 1.356 del Comité Ejecutivo de este Banco Central, celebrada el 31 de octubre de 1980.


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General